

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Bogotá D. C., trece de abril de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** RX S.A.S.  
**Demandado:** ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.  
 ESIMED S.A.  
**Radicado:** 2019-00111

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECUTANTE: **RX S.A.S.** EJECUTADA: **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECUTANTE demandó a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle las siguientes cantidades:

No.	FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	SALDO ADEUDADO
1	FC-047233	16/04/2018	\$ 23'626.022,00
2	FC-047246	20/04/2018	\$ 11'536.217,00
3	FC-047247	20/04/2018	\$ 11'536.217,00
4	FC-047248	20/04/2018	\$ 11'536.217,00
5	FC-047249	20/04/2018	\$ 11'536.217,00
6	FC-047252	20/04/2018	\$ 11'536.217,00
7	FC-047254	20/04/2018	\$ 16'355.717,00
8	FC-048184	15/06/2018	\$ 8'310.960,00
9	FC-048185	15/06/2018	\$ 1'680.875,00
10	FC-048186	15/06/2018	\$ 1'124.550,00
11	FC-048187	15/06/2018	\$ 7'236.390,00
12	FC-048188	15/06/2018	\$ 678.300,00
13	FC-048189	15/06/2018	\$ 4'949.567,00
14	FC-048190	15/06/2018	\$ 339.150,00
15	FC-048193	16/06/2018	\$ 9'003.302,00
16	FC-048194	16/06/2018	\$ 6'029.373,00
17	FC-048361	23/06/2018	\$ 9'895.564,00

Más intereses de mora sobre dichos capitales a las tasas vigentes autorizadas mes a mes desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañaron documentos observantes de las exigencias dispuestas en el

artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendarado 26 de marzo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

La demandada se notificó por conducta concluyente el 16 de julio de 2019, con fundamento en el art. 301 del C.G.P., quien interpuso recurso de reposición contra el auto que libró orden de pago.

Por auto del 24 de noviembre de 2020 se tomó nota que la sociedad ejecutada no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos dentro del término concedido en proveído calendarado 15 de enero de 2020 (fls. 123 a 127cd-1), mediante el cual se resolvió el recurso de reposición que dicha parte interpuso contra el mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES:** En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda legitiman a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULO EJECUTIVOS, pues provienen de la demandada, son plena prueba contra ella, y muestra en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes embargados, así como los que en el futuro sean objeto de dichas medidas, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, así como de los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencies en derecho la suma de \$5.000.000=.

**CUARTO:** Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

**QUINTO:** Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**decf6d63a7670fa65d3541cf7aa90ff8720c1dc1a14bd6fcd8bdc  
e02c10ef64c**

Documento generado en 13/04/2021 09:46:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**